

POLITICA AGRARIA

Las diversas disposiciones que han concretado las líneas de actuación de la política agraria durante el año 1966 han seguido las tendencias especificadas en el Plan de Desarrollo para el cuatrienio 1964 - 1967.

Los tres objetivos básicos fijados para el desarrollo del Sector Agrario eran:

a) - Fomentar un aumento en la producción final del Sector para conseguir abastecer el mercado interior y aumentar las exportaciones de los productos básicos necesarios, a la vista de las estimaciones realizadas en orden a la posible expansión de la demanda total de productos agrarios.

b) - Procurar que los precios de los productos agrarios sean competitivos, para lo que se precisaba una actuación decidida sobre la estructura, la dimensión de las explotaciones y la formación de los agricultores.

c) - El tercer objetivo tiene un contenido eminentemente social: la mejora en el nivel de vida de los agricultores, por medio de una sólida garantía de los precios agrícolas y regulación de los mercados y las condiciones del medio rural.

Los diversos elementos que había que conjugar para el logro de estos objetivos se resumían por el Plan de la siguiente forma:

Mejora de la estructura del Sector mediante el plan de regadíos, aceleración de la labor del Servicio de Concentración Parcelaria, aumento y reestructuración de las explotaciones agrarias por medio de ayudas financieras a las pequeñas propiedades que se fusionan, intensificación de la conservación de suelos, repoblación forestal, lucha contra plagas, etc. etc. Por otro lado, la formación humana mediante la creación de Escuelas de Capataces y Agencias de Extensión, era otro de los elementos a tener en cuenta para el logro del desarrollo agrario. También se tomaron en cuenta la creación de instalaciones para comercialización comprendiendo tanto al sector ganadero, al hortofrutícola como a las construcciones a cargo del Servicio Nacional del Trigo, los mataderos y la red frigorífica.

En el transcurso del año 1966 se han declarado sujetas a ORDENACION RURAL las siguientes comarcas:

Comarca de Ríoseco, comarca de Valderaduey, comarca San Pedro Latarce, comarca de Villalón, comarca del Valle del Bustillo, comarca de Palencia, comarca de La Nava, comarca de Ucieza-Vallarna, comarca del Bajo-Valdeginete, comarca de Carrión, comarca de Astudillo, comarca del Alto Valdeginete y Sequillo, comarca de Arévalo-Madrigal, Coca-La Vega, San Clemente, Norte de Toro, comarca Salado, comarca Villanueva, comarca de Villalpando, comarca de Sahagún, comarca del Campo de Gibraltar, comarca de la Campiña, comarca de Pastoriza, comarca de Lerma, comarca Valle del Dubra, comar-

ca La Límia-Sector Uno, comarca Santa M^a. Real y comarca La Moraña.

En cada uno de los decretos que someten las precitadas zonas a Ordenación Rural se señala la -- orientación productiva que, a título indicativo, se estima más adecuada para el desarrollo agrario de la comarca, notándose en la mayoría de las mismas una tendencia a fomentar el aumento de la superficie de dicada a cultivos forrajeros, con vista a la expansión de mejora de la ganadería de renta. Se estima también la ampliación y mejora de los pequeños regadíos. En general, se tiende también a fomentar la implantación de industrias de transformación y comercialización de productos agrarios obtenidos en la Comar-- ca.

Las explotaciones agrarias, cuya constitución mejora y conservación ha de fomentarse en cada una de las comarcas, han de cumplir una norma en cuanto a la producción final agraria mínima que deben producir siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas y estructurales adecuadas. En cada uno de los decretos que someten las comarcas a ordenación rural se especifica la producción final agraria mínima de -- de las explotaciones.

Asimismo, los decretos especifican que las subvenciones, auxilios o incentivos establecidos en los mismos, no podrán concederse a las explotaciones individuales, cuya producción final agraria exceda de un determinado valor, ni a las asociaciones de agricultores en las que algunas de las explotaciones agrupadas sobrepase dicha producción final.

En el siguiente cuadro se dan a conocer estos datos de producción final para las comarcas sujetas a ordenación rural durante el año 1966.

PRODUCCION FINAL AGRARIA

Comarcas	Producción final agraria mínima Ptas.	Producción final agraria límite para tener derecho a auxilio Ptas.
La Nava	550.000	1.375.000
Astudillo	450.000	1.125.000
Bajo Valdeginete	550.000	1.375.000
Ucieza-Vallarna	350.000	875.000
Palencia	550.000	1.350.000
San Pedro de Latarce	450.000	1.125.000
Ríoseco	500.000	1.250.000
Valle Valderaduey	400.000	1.000.000
Alta Valdeginete y Sequillo	550.000	875.000
Villalón	400.000	1.000.000
Alto y Bajo Carrión	450.000	1.125.000
Valle del Bustillo	450.000	1.125.000
Arévalo-Madrigal	400.000	1.000.000
Coca-La Vega	380.000	950.000
San Clemente	400.000	1.000.000
Norte de Toro	400.000	1.000.000
Salado	400.000	1.000.000
Villanueva	380.000	950.000
Villalpando	450.000	1.125.000
Sahagún	350.000	875.000
Campo de Gibraltar	250.000	400.000
La Campiña	600.000	1.500.000
Pastoriza	220.000	550.000
Lerma	380.000	950.000
Valle del Dubra	250.000	625.000
Límia-Sector Uno	300.000	750.000

Los auxilios e incentivos que pueden obtener las explotaciones agrarias cuya explotación final esté comprendida entre los límites anteriormente expuestos para cada una de las comarcas son los siguientes:

- Los titulares de las explotaciones individuales (aunque no alcancen el límite mínimo señalado) -- pueden obtener del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una subvención -- del 20 por ciento de la maquinaria requerida en la explotación, así como del mobiliario vivo constituido por el ganado de renta. Asimismo podrán obtener una subvención del 20 por ciento del coste de las mejoras, instalaciones o dependencias que, a juicio del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se considere responden a la orientación productiva propugnada.

- Las asociaciones y agrupaciones de agricultores de la comarca que constituyan explotaciones -- agrarias podrán obtener del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una subvención máxima del 20 por ciento del capital de explotación necesario para la puesta en marcha de la -- Empresa y de las inversiones previstas en el programa de mejora y conservación de la explotación, aprobada por dicho Servicio.

- De las tierras compradas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y que éste ceda a los agricultores de la comarca, se concederá a los compradores un descuento máximo del 20 por ciento de su valor de adquisición.

- Asimismo se podrán obtener del Banco de Crédito Agrícola préstamos para acceso a la propiedad, compra de tierras, inversiones previstas para mejora y conservación, adquisición de bienes de equipo, ganado, fertilizantes, semillas, etc.

En el Capítulo VII del Decreto 1326/66 de 26 de mayo pasado, se establecieron las AGRUFACIONES CEREALISTAS, reguladas posteriormente por la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de julio de 1966 y por las normas establecidas en la Circular nº 47 del Servicio Nacional del Trigo. Al mismo tiempo se considerará la posibilidad de transformar las actuales Agrupaciones Trigueras en Cerealistas. -- Las Agrupaciones Trigueras que no opten por convertirse en Cerealistas, seguirán disfrutando cuantos beneficios tenían ya concedidos, y se registrarán por las normas vigentes en campañas anteriores. No habiendo sido prorrogada para esta campaña la orden de 25 de junio de 1963, no podrán constituirse en la misma -- nuevas Agrupaciones Trigueras.

Los beneficios de que pueden disfrutar las Agrupaciones Cerealistas creadas en este año de 1966 -- son, entre otros, los siguientes: Subvenciones para adquisición de maquinaria o construcción de almacenamiento, a semillas y abonos. Préstamos para semillas y abonos por el Servicio Nacional del Trigo. Créditos para maquinaria, almacenamiento y otros gastos de primera instalación, que se acomodarán en sus requisitos y tramitación a lo convenido con el Banco de Crédito Agrícola y a las normas especiales que se dicten en su ejecución.

Durante el año 1966 se prorrogó el plazo para que las Empresas ganaderas pudieran acogerse al Régimen de ACCION CONCERTADA para la producción de ganado vacuno de carne.

Los beneficios concedidos a los ganaderos acogidos al Régimen de Acción Concertada habían supuesto un eficaz estímulo para el incremento de la producción de carne de vacuno y en vista de las circunstancias especiales que concurrirían en la ganadería de la zona Norte, se consideró procedente conceder nueva prórroga para solicitar los beneficios de la Acción Concertada para la producción de ganado vacuno de carne por la Orden de 2 de septiembre de 1966 quedando fijado el plazo para el cese de esta prórroga en el día 31 de marzo de 1967.

Al mismo tiempo, por orden de 15 de marzo de 1966 se prorrogó la concesión de primas a la producción de ganado vacuno añojo. Esta prima se estableció en tres pesetas kilogramo canal a los productores de ganado vacuno añojo que fuera sacrificado en las condiciones que se determinaban. Los objetivos que se pretendían, y que han sido en parte conseguidos son:

- Conseguir una mejora de animales jóvenes como medio de aumentar la producción cárnica. -- -- por sacrificio de animales de mayor peso.

- Evitar que se produjera una reducción considerable de la oferta de carnes.

- Dar a conocer al consumidor la calidad de las carnes de animales jóvenes de mayor peso, más sabrosas y nutritivas que las de animales de ganado de leche.

Ha proseguido la política para MEJORAR LA PRODUCCION, actuando sobre distintos medios como son, preferentemente, las semillas y tratamientos contra enfermedades y plagas.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954, por la que se delimitan las zonas de cultivo de patata de siembra y protección sanitaria de las mismas, se encomienda al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas que fije anualmente los términos municipales y parajes productores de patata original y certificada, y asimismo los destinados a la obtención de semilla de multiplicación y seleccionada. De conformidad con lo dispuesto en dicha Orden Ministerial, el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas ha fijado las localidades que en 1966 deben adaptarse para la producción de patata de siembra en sus distintas categorías.

De acuerdo con la resolución de la Dirección General de Agricultura de fecha 28 de abril de 1966 - se dan normas para desarrollar una campaña contra la "rosquilla negra" en las provincias de Alicante, Cáceres, Murcia y Valencia, debido a los variados y numerosos cultivos que ataca y las condiciones económicas y sociales de los productores afectados. Así encomienda a las Jefaturas Agronómicas de las citadas provincias la vigilancia y actuación en los sectores en que se presente la plaga.

Por otro lado, la Dirección General de Agricultura ha resuelto para la actual campaña las zonas olivareras de tratamiento obligatorio contra la "polilla" del olivo. Estas zonas afectan a las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Huelva, Sevilla y Toledo. De éstas serán consideradas como campañas colectivas pasivas las que se realicen en las provincias de Córdoba, Jaén y Toledo.

También han sido fijadas para la actual campaña las zonas de tratamiento obligatorio contra el "repilo" del olivo afectando a las provincias de Avila, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Huesca, - Jaén, Málaga, Sevilla, Tarragona, Toledo y Valencia.

Asimismo por resolución de 18 de febrero de 1966 se establecerá, por la Dirección General de Agricultura, normas para la lucha contra el "moho azul" en la campaña 1966-67.

Por orden de 15 de enero de 1966 se fijaba, por el Ministerio de Agricultura, las zonas olivareras de tratamiento obligatorio contra el "arañuelo" del olivo. Afectan a dichas zonas, las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Salamanca, Sevilla y Toledo.

Asimismo por Orden de 25 de enero de 1966 se declaró oficialmente la existencia de las plagas de - "tortrix viridana", "malacosoma-neustria", "catocala sp." y "lymantria dispar", y el tratamiento obligatorio de las mismas durante la campaña de primavera en las zonas indicadas a continuación y que corresponden a las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga, Sevilla, Salamanca, Toledo y Zamora.

Se dictaron también numerosas disposiciones para prever y combatir enfermedades de ganado, especialmente la peste porcina africana la tuberculosis bovina y la brucelosis bovina y caprina.

Se continuaron aplicando, durante el año 1966 medidas para mejorar la CALIDAD DE LA PRODUCCION y establecer su TIPIFICACION, con objeto de clarificar su comercio.

Por Orden de 12 de enero de 1966 se aprobó la reglamentación de los vinos espumosos y gasificados con el objeto de que todas las actividades relacionadas con la elaboración, circulación y propaganda, discurren por un cauce de propaganda leal, evitando todo confucionismo por etiquetado o presentación incorrecta de los productos.

Por Orden de 12 de enero de 1966 se aprobó el Consejo regulador de la denominación de origen "Jumilla".

Se aprobó el Reglamento de las denominaciones de origen "Mancha", "Manchilla", "Almansa" y - "Mentrida", por Orden de 2 de marzo de 1966. Se aprobó asimismo el Reglamento de su Consejo Regulador.

El Servicio Nacional del Trigo en su resolución de 26 de julio de 1966 fijó la tipificación de los trigos para la campaña cerealista 1967-68 (siembra de la campaña 1966-67).

La legislación emitida por el Ministerio de Agricultura con referencia a las INDUSTRIAS AGRARIAS puede concretarse en el fomento de la industrialización en el Campo de Gibraltar y en la Tierra de Campos y en el Decreto por el que se aprobó el Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas.

Por Orden de 28 de mayo de 1966 se dictaron las normas oportunas para el fomento de la industrialización agraria del Campo de Gibraltar. Se concederán los beneficios previstos sobre calificación de zonas de preferente localización agraria a las instalaciones de nueva planta, ampliaciones o mejoras de cualquier industria agraria de la competencia del Ministerio de Agricultura que se halle emplazada en el Campo de Gibraltar.

Se califica de preferente localización industrial agraria la comarca de Tierra de Campos en Decreto del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1966. En dicho Decreto se expresa que los principales objetivos que se espera conseguir son los siguientes:

- Localización geográfica de las actividades industriales agrarias que permita el mejor aprovechamiento de las obras de infra estructura.
- Una más fluída comercialización de los productos.
- Estímulo de la agricultura de grupo.
- Reducción de costes de producción.
- Promoción económica, social y profesional de los agricultores de la zona.

Por Decreto de 6 de octubre de 1966 se aprobó el Reglamento de Centrales-Lecheras y otras industrias lácteas. Según el preámbulo de dicho Decreto, las reformas más importantes que se recogen en el nuevo texto Reglamentario se refieren a la creación de un agil sistema más para la determinación de precios y márgenes comerciales de la leche que, por una parte, estimule al ganadero a aumentar y mejorar la calidad del producto y, por otra, permita a la industria absorber en condiciones rentables para la industria aquella producción.

Se introducen en este Reglamento dos conceptos nuevos: el pago atendiendo a la calidad y la diferenciación de precios por zonas y períodos de tiempo. Los objetivos que se pretenden lograr con el fomento y la selección del ganado por un lado y el equilibrio de la producción de acuerdo con las fluctuaciones de consumo a lo largo del año, por otro.

El Decreto sobre medidas en orden al gasto público y represión del fraude fiscal, dedica una parte a las estructuras productivas, en la cual se establecen bonificaciones fiscales a las empresas agrarias acogidas o que se acojan al régimen de acción concertada, a las Sociedades agrarias que se constituyan como resultado de una concentración de explotaciones. Asimismo concede beneficios fiscales a las Sociedades Agrícolas cuyas acciones tengan cotización calificada en las Bolsas de Comercio.

LA REGULACION DE LOS MERCADOS AGRARIOS

En 1966 se concedió especial interés a la regulación de los mercados agrarios, tendiéndose a ampliar el sistema de precios mínimos que garanticen al agricultor contra una fuerte baja en las cotizaciones.

Las innovaciones más importantes en la regulación de mercados agrarios respecto a la campaña anterior han sido las siguientes:

- a) - Establecimiento de precios mínimos de garantía para el ganado ovino y de precios fijos para la leche en centrales lecheras.
- b) - Aumento de los precios de garantía para los cereales secundarios, con objeto de fomentar su cultivo y producción.
- c) - Venta del algodón en base a su fibra.
- d) - Precios de la remolacha en función de la riqueza sacárica de cada partida a partir de la campaña 1967-68.
- e) - Establecimiento de subvenciones a las semillas de algodón, colza, girasol y cártamo y precios mínimos de garantía para aceites de girasol y colza.